

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 2CGL471
ALK/RLG

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO GRATUITO, CELEBRADO ENTRE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS CHUNCHURI Y QUILLAGUA Y EL FISCO DE CHILE CON FECHA 18 DE ENERO DE 2018, ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE ANTOFAGASTA DON JULIO ABASOLO ARAVENA, RESPECTO DE INMUEBLES QUE INDICA, UBICADOS EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, 22-02-2018

EXENTO N° E-61

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° E-602 de fecha 27 de noviembre de 2017 del Ministerio de Bienes Nacionales, y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° E-602 de 27 de noviembre de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales, se dispuso la concesión de uso gratuito, de unos inmuebles fiscales ubicados en las comunas de María Elena y Calama, provincias de Tocopilla y El Loa, Región de Antofagasta.

Que con fecha 18 de enero de 2018, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y las comunidades indígenas Atacameña de Chunchuri y Aymara de Quillagua, debidamente representadas, suscribieron bajo Repertorio N° 314-2018, la escritura pública de concesión, ante el Notario Público de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena.

Que de acuerdo a la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra Exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

Apruébase el contrato de concesión de uso gratuito de inmuebles fiscales, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:



Notario de Antofagasta Julio Alejandro Abasolo Aravena

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO GRATUITO otorgado el 18 de Enero de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Antofagasta Julio Alejandro Abasolo Aravena.-

Washington 2653.-

Repertorio N°: 314 - 2018.-

Antofagasta, 26 de Enero de 2018.-



N° Certificado: 123456813183.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456813183.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4756-123456813183.-

**JULIO ALEJANDRO
ABASOLO ARAVENA**

Digitally signed by JULIO ALEJANDRO ABASOLO ARAVENA
Date: 2018.01.29 09:02:06 -03:00
Reason: Notario Publico Julio Alejandro Abasolo Aravena
Location: Antofagasta - Chile

CHUNCHURI, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones setenta y un mil ochocientos cincuenta y uno guion ocho, debidamente representada por doña **CARMEN JUANA ESPINOZA CHOCOBAR**, chilena, casada, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete guion cuatro, en su calidad de Presidente de la Comunidad Indígena Atacameña de Chunchuri como se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en Pasaje Yarú Número seiscientos setenta y uno, Lote E, Sector Chunchuri, Comuna de Calama, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta, en adelante también e indistintamente denominada con la expresión “la concesionaria”; y la **COMUNIDAD INDÍGENA AYMARA DE QUILLAGUA**, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones trescientos ocho mil novecientos guion siete, debidamente representada por don **VÍCTOR JULIO PALAPE SUÁREZ**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y uno guion tres, en su calidad de Presidente de la Comunidad Indígena Aymara de Quillagua como se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en el Pueblo de Quillagua, Comuna de María Elena, Provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta, en adelante también e indistintamente denominada con la expresión “la concesionaria”. Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas exponen: **PRIMERO:** **ANTECEDENTES:** Que, mediante Decreto Exento número E guion seiscientos dos de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se otorgó concesión gratuita de inmueble fiscal que se individualizará más adelante, a las Comunidades Indígenas individualizadas ut supra para crear y sostener un Parque Arqueológico en la zona de los Geoglifos de Chug Chug, para la investigación, conservación y puesta en valor de los mismos. **SEGUNDO: DEFINICIONES:** a) **Año Contractual:** corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456813183
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de Concesión; **b) Inmueble o Terreno Fiscal:** corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el **Ministerio de Bienes Nacionales** entrega en concesión a las Concesionarias; **c) Concesión:** es el derecho que por el presente Contrato se otorga a las Concesionarias para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; **d) Peso:** significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; **e) Seremi:** Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; **f) Unidad de Fomento o U.F:** corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la Unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y esta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última.

TERCERO: INTERPRETACIÓN: Uno) Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones “por este medio”, “por el presente”, “aquí”, “aquí suscrito” y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) Cualquier referencia a “incluye” o



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456813183 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

“incluyendo” significará “incluyendo, pero no limitado a”. **Dos)** Asimismo, cualquier referencia a Contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o Contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras.

CUARTO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL INMUEBLE: Que, el **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES** es dueño de los inmuebles fiscales que más abajo se singularizarán, los que encuentran ubicados en el Sector de Chug Chug, emplazados en las Comuna de María Elena y Calama, de las Provincias de Tocopilla y El Loa respectivamente, Región de Antofagasta, y que son los siguientes: **UNO)** Inmueble fiscal ubicado en la Comuna de María Elena, Provincia de Tocopilla; amparado por la inscripción global que rola a fojas cuatro número dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de María Elena, correspondiente al año dos mil quince. Este comprende los Lotes A y B, singularizados en el plano ministerial número cero dos tres cero dos guion cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho guion C.R.; de una superficie total de nueve mil cientos diez coma veintiocho hectáreas; con los roles, superficies y deslindes particulares que a continuación se indican: **a) Lote A:** Enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el rol número seis mil novecientos cuatro guion seis; con una superficie de seis mil ochocientos sesenta coma setenta y dos hectáreas; siendo sus deslindes particulares: **NORTE:** Terreno fiscal en trazo AB de tres mil doscientos ocho coma cero cinco metros, en trazo BC de seiscientos cincuenta y nueve coma cuarenta y un metros, en trazo CD de cinco mil ciento once coma ochenta y seis metros, en trazo DE de cuatrocientos setenta y tres coma veintiocho metros, en trazo EF de tres mil doscientos sesenta y cinco coma noventa y nueve metros, en trazo FG de mil quinientos dieciocho coma cuarenta y cuatro metros, en trazo GH de dos mil ochocientos treinta y siete coma cero seis metros y en trazo HI de cuatro mil seiscientos ochenta y siete coma cero cero metros; **ESTE:** Terreno



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456813183
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Fiscal (Lote A Plano cero dos dos cero uno guion siete mil trescientos treinta y nueve guion C.R.) en trazo IJ de cuatro mil novecientos cuatro coma cero cero metros; **SUR:** Terreno fiscal en trazo JK de tres mil quinientos dieciocho coma treinta y cinco metros, en trazo KL de novecientos veinticinco coma dieciocho metros, en trazo ÑO de dos mil trescientos cuarenta y cinco coma veintisiete metros, en trazo PQ de cuatrocientos veinte coma diecisiete metros, en trazo QR de setecientos cincuenta y nueve coma sesenta y cinco metros, en trazo RS de cuatro mil trescientos ochenta y cuatro coma cuarenta y cinco metros, en trazo ST de dos mil ciento noventa y tres coma treinta y un metros, y en trazo TU de dos mil quinientos treinta y ocho coma cincuenta metros; y **OESTE:** Terreno Fiscal en trazo LM de dos mil quinientos dieciséis coma ochenta y siete metros, en trazo MN de mil cuatrocientos diecinueve coma cincuenta y ocho metros, en trazo NÑ de cuatro mil ochocientos veintiséis coma veinticinco metros, en trazo OP de mil ciento tres coma veintisiete metros, y en trazo UA de tres mil novecientos sesenta coma sesenta y seis metros;

b) Lote B: Enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el rol número seis mil novecientos cuatro guion siete; con una superficie de dos mil doscientos cuarenta y nueve coma cincuenta y seis hectáreas; siendo sus deslindes particulares: **NORTE:** Terreno fiscal en trazo AD-AE de dos mil ochocientos setenta y cinco coma sesenta y un metros, en trazo VW de mil cuatrocientos treinta y uno coma cero cuatro metros y en trazo WX de mil novecientos treinta y tres coma treinta y cuatro metros; **ESTE:** Terreno Fiscal (Lote B Plano cero dos dos cero uno guion siete mil trescientos treinta y nueve guion C.R.) en trazo XY de setenta y seis coma cuarenta y siete metros y en trazo YZ de cuatro mil doscientos treinta y uno coma cero cuatro metros; **SUR:** Terreno fiscal en trazo Z-AA de tres mil doscientos noventa coma cuarenta y cinco metros, en trazo AA-AB de mil cuatrocientos setenta y seis coma setenta y tres metros y en trazo AB-AC de dos mil ochocientos veinte coma diecisiete metros; y **OESTE:**



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456813183
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Terreno Fiscal en trazo AC-AD de mil cuatrocientos setenta y cinco coma cuarenta tres metros y en trazo AE-V de mil quinientos cuarenta y dos coma sesenta y cinco metros; **DOS)** Inmueble fiscal ubicado en la Comuna de Calama, Provincia de El Loa; amparado por la inscripción global que rola a fojas cuarenta y nueve vuelta, número cincuenta y siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, correspondiente al año mil novecientos veintiocho. Este comprende los Lotes A, B y C, singularizados en el plano ministerial número cero dos dos cero uno guion siete mil trescientos treinta y nueve guion C.R.; de una superficie total de seis mil setenta y tres coma veintitrés hectáreas; con los roles, superficies y deslindes particulares, que a continuación se indican: **a) Lote A:** Enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el rol número seis mil novecientos cuatro guion uno; con una superficie de mil noventa y cinco coma ochenta y tres hectáreas; siendo sus deslindes particulares: **NORTE:** Terreno fiscal, en trazo AB de mil treinta y dos coma treinta y ocho metros; **ESTE:** Terreno fiscal, en trazo BC de tres mil trescientos treinta y seis coma setenta y ocho metros; **SUR:** Terreno fiscal, en trazo CD de cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro coma cero un metros; y **OESTE:** Terreno fiscal (Lote A – Plano número cero dos tres cero dos guion cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho C.R.), en trazo DA de cuatro mil novecientos cuatro coma cero cero metros; **b) Lote B:** Enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el rol número seis mil novecientos cuatro guion dos; con una superficie de tres mil doscientos ochenta y cuatro coma veintisiete hectáreas; siendo sus deslindes particulares: **NORTE:** Terreno fiscal, en trazo EF de siete mil quinientos ochenta y uno coma sesenta dos metros; **ESTE:** Terreno fiscal, en trazo FG de tres mil doscientos siete coma noventa y siete metros; **SUR:** Terreno fiscal, en trazo GH de mil cuatrocientos noventa y seis coma noventa y siete metros, en trazo HI de mil dieciocho coma cuarenta y ocho metros, en trazo IJ de novecientos cincuenta y dos coma catorce metros y en



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456813183
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



trazo JK de seis mil trescientos treinta y seis coma treinta metros; y **OESTE:** Terreno fiscal (Lote B Plano número cero dos tres cero dos guion cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho C.R.), en trazo KL de cuatro mil doscientos treinta y uno coma cero cuatro metros y en trazo LE de setenta y seis coma cuarenta y siete metros; **c) Lote C:** Enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el rol número seis mil novecientos cuatro guion tres; con una superficie de mil seiscientos noventa y tres coma trece hectáreas; siendo sus deslindes particulares: **NORTE:** Terreno fiscal en trazo MN de cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho coma noventa y seis metros, en trazo NÑ de mil cuatrocientos noventa y seis coma veintiocho metros, en trazo ÑO de mil cuatrocientos sesenta y tres coma sesenta y cuatro metros y en trazo OP de mil trescientos noventa y seis coma ochenta metros; **ESTE:** Terreno fiscal en trazo PQ de dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro coma doce metros; **SUR:** Terreno fiscal en trazo QR de tres mil noventa y cinco coma treinta y tres metros y en trazo RM de siete mil trescientos ochenta coma cero cero metros. Se deja expresa constancia que el Cuadro de coordenadas U.T.M. que complementan los Planos antes singularizados, son parte integrante del presente contrato, y les corresponde el ID Catastral número nueve seis cero uno nueve cero.

QUINTO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACTO JURÍDICO: Que, mediante Decreto Exento número E guion seiscientos dos de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial con fecha nueve de diciembre de dos mil diecisiete, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó concesión de uso gratuito los inmuebles singularizados en la cláusula cuarta de este instrumento. Dicho decreto se entiende formar parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales, agregándose copia del mismo al final de este Registro, con el mismo número de la presente escritura. **SEXTO: MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO:** En este acto y por el presente instrumento, el **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES**



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456813183 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

NACIONALES, otorga en concesión de uso gratuito de conformidad al Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, los inmuebles individualizados en la cláusula cuarta del presente contrato a las Concesionarias, quienes debidamente representadas por doña Carmen Espinoza Chocobar y don Victor Palape Suárez, en sus calidades de Presidentes de las Comunidades Indígenas de Chunchuri y Quillagua respectivamente, aceptan para sí. **SÉPTIMO: PLAZO:** La presente concesión gratuita se otorga por un plazo de treinta años, contados desde la fecha de suscripción de este instrumento. **OCTAVO: FORMA DE LA CONCESIÓN:** Los inmuebles se concesionan como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentren y que es de conocimiento de las concesionarias, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios. Sin perjuicio de ello, se hace presente que la presente concesión no incluye derechos de aprovechamientos de aguas. **NOVENO: OBJETO DE LA CONCESIÓN:** Las concesionarias se obligan a destinar los inmuebles fiscales que se le otorgan en concesión, exclusivamente para crear y sostener un Parque Arqueológico en la zona de los Geoglifos de Chug Chug, para la investigación, conservación y puesta en valor patrimonial de los mismos, de acuerdo al proyecto presentado. Además, se obligan por este acto a mantenerlos en óptimas condiciones y habilitados para el ejercicio de sus actividades, así como también al día con el pago de todos los servicios que correspondieren. Las partes dejan constancia que el Proyecto antes señalado, se tiene como parte integrante de la presente escritura, y se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número cuarenta y nueve ----- **DÉCIMO: CONSTANCIA SUSCRIPCIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DENTRO DE PLAZO:** Se deja expresa constancia mediante el presente instrumento, que su suscripción se ha efectuado dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456813183
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de publicación en el Diario Oficial del extracto del Decreto de Concesión, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, publicación efectuada el día nueve de diciembre del año dos mil diecisiete. **DÉCIMO PRIMERO: FACULTAD AL SEREMI:** Las partes por este acto facultan al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco y de las entidades beneficiarias, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al presente contrato, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato. **DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA:** **Uno)** Durante la vigencia de la Concesión, las Comunidades beneficiarias tienen la obligación de mantener y preservar en buenas condiciones los inmuebles a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras que correspondan. **Dos)** Asimismo, será de cargo exclusivo de las beneficiarias el pago oportuno de las contribuciones territoriales que graven el inmueble de acuerdo a la normativa legal vigente, como también se obligan a pagar los gastos que se originen por concepto de servicios básicos de luz eléctrica, agua potable, y otros que se generen por el uso normal de los inmuebles, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, cada vez que esta los exija. **Tres)** Las entidades concesionarias se obligan además, a obtener todos los permisos o autorizaciones que conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el uso al que deben destinar los inmuebles concesionados, esto es crear y sostener un Parque Arqueológico en la zona de los Geoglifos de Chug Chug, para la investigación, conservación y



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456813183 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

puesta en valor patrimonial de los mismos. En consecuencia, y considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, las entidades Concesionarias podrán solicitar todos los permisos, aprobaciones de planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el Inmueble Fiscal las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto aprobado. Las Concesionarias asumen la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. **Cuatro)** Las Concesionarias son responsables del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, si procediere, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Las Concesionarias asumirán plena responsabilidad por los Terrenos fiscales concesionados, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **Cinco)** Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley y en la legislación aplicable, las Concesionarias se obligan a **Notificar al Ministerio de Bienes Nacionales** cuando se susciten cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Se inicie cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; **b)** Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; **c)** La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad de la Concesionaria para operar y mantener el Inmueble Fiscal objeto de este Contrato; **d)** La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para la Concesionaria, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456813183
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



presente Contrato de Concesión; **Seis)** La Concesionaria, deberá entregar anualmente y por cada año sucesivo, durante todo el periodo de la Concesión, una “**Declaración Jurada de Uso**”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y el uso del inmueble asignado. **DÉCIMO**

TERCERO: OBLIGACIONES Y MEDIDA DE PUBLICIDAD: Las comunidades concesionarias se obligan por este acto a instalar en el inmueble fiscal que se le concede, un letrero o placa que señale que los inmuebles son entregados por el Ministerio de Bienes Nacionales en concesión de uso gratuito para crear y sostener un Parque Arqueológico en la zona de los Geoglifos de Chug Chug, para la investigación, conservación y puesta en valor patrimonial de los mismos. Para dar cumplimiento a las obligaciones antedichas, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante resolución definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, el que deberá expresar el número y fecha del decreto que autorizó la concesión, previa visita a terreno y efectuando las coordinaciones pertinentes. **DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES DE CARÁCTER**

MEDIOAMBIENTAL Y URBANISTICAS: En caso de que el proyecto a ejecutar en los predios fiscales se encuentre contemplado en la Ley Número diecinueve mil trescientos “Ley de Bases Generales del Medio Ambiente”, deberá ello informarse a la Autoridad competente con la finalidad de ser evaluados ambientalmente bajo esta normativa antes de sus ejecución. Asimismo, en el evento de que el proyecto requiera infraestructura deberá estarse a lo establecido en el artículo cincuenta y cinco de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Con todo y en virtud de lo establecido en el artículo sesenta del Decreto Ley número mil novecientos treinta de mil novecientos setenta y siete, las comunidades beneficiarias deberán obtener todos los permisos o autorizaciones que



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456813183
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

conforme a la legislación vigente sean necesarios para el funcionamiento y usos a los que destinan los inmuebles, quedando sometidas a las normas legales y reglamentarias vigentes aplicables. **DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIONES DE CARÁCTER AGRÍCOLAS Y GANADERAS:** Las Comunidades concesionarias se obligan por este acto, y de conformidad a lo prescrito en oficio número cuatrocientos ochenta y uno de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, evacuado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta en relación a lo dispuesto en el artículo dieciséis del decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, a lo siguiente: **a)** Recuperar los terrenos al abandono de estos; **b)** Resguardar la flora nativa y la fauna silvestre propia del lugar; **c)** Evitar disponer en los terrenos cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (orgánicos, domésticos, tóxicos, etc.) y/o contaminantes, ya sean estos hidrocarburos u otros residuos, que entren en contacto directo con el suelo. En este caso se deberán disponer de manera medio ambientalmente adecuada, en un sitio debidamente habilitado y resguardado. Asimismo, se deberá implementar un adecuado manejo de los residuos evitando su dispersión en el ambiente. **DÉCIMO SEXTO: SOLIDARIDAD:** Se deja expresa constancia en el presente instrumento, que las comunidades indígenas beneficiarias serán solidariamente responsables del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen tanto de la ley como de este contrato. **DÉCIMO SÉPTIMO: OTROS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Se declara expresamente por este acto, que los demás términos de la concesión gratuita que se acuerdan a través de este instrumento, deben ajustarse a los artículos cincuenta y siete al sesenta y tres del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. **DÉCIMO OCTAVO: PROHIBICIÓN:** No obstante lo indicado en la cláusula precedente, no le será aplicable a las entidades concesionarias el artículo sesenta y dos A y sesenta y dos B del Decreto



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456813183
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, por lo cual las concesionarias no podrán transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directa o indirectamente de la misma concesión. **DÉCIMO NOVENO: FISCALIZACIÓN DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN:** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el fin de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el objeto de la concesión, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines estipulados en el presente contrato. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. Las Concesionarias deberán dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el Ministerio de Bienes Nacionales. **VIGÉSIMO: DECLARACIONES:** El Ministerio de Bienes Nacionales asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre los Inmuebles Fiscales otorgados en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el Ministerio de Bienes Nacionales podrá constituir servidumbres sobre los Inmuebles Fiscales objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. **VIGÉSIMO PRIMERO: FACULTAD**



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456813183 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

AL PORTADOR DE ESCRITURA PÚBLICA: Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **VIGÉSIMO SEGUNDO: CAUSALES DE TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO:** La concesión se extinguirá por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales: **A) Cumplimiento del plazo** por el cual se otorga el inmueble en concesión; **B) Mutuo acuerdo entre las Partes:** Las Partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes; **C) Voluntad unilateral del Ministerio de Bienes Nacionales:** El Ministerio de Bienes Nacionales, cuando a su juicio existan fundadas razones, de acuerdo a los artículos sesenta y uno y siguientes del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, podrá dejar sin efecto la concesión que se otorga mediante este instrumento. **D) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del inmueble para el objeto o destino de la Concesión.** **E) Incumplimiento grave de las obligaciones de las Concesionarias:** El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que las Concesionarias incurran en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente el Contrato y/o en el Decreto que otorga la concesión. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de las Concesionarias las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: **/i/** No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. **/ii/** No destinar el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. **/iii/** Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. **/iv/** La falta de veracidad en aquella información que sea solicitada por el Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales a las Concesionarias como consecuencia de los



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456813183
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



derechos y obligaciones emanados del presente contrato de concesión, así como también del Decreto que otorga la misma. /v/ Que las Concesionarias no cumpla o no ejecuten cualquiera de las obligaciones esenciales establecidas en el Decreto que otorga la concesión y/o en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución del objeto o abandono de los inmuebles concesionados, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique fundadamente que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo séptima. /vi/ La no utilización del inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada la concesión, señalados en la cláusula novena de este instrumento. **VIGÉSIMO TERCERO: IMPUESTOS:** Las Concesionarias serán responsables de todos los impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud del Decreto Exento número E guion seiscientos dos y que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por este instrumento se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **VIGÉSIMO CUARTO: CONDICIÓN SUSPENSIVA:** Suscrito el presente contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. Se deja expresamente establecido que la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a que dé lugar el presente contrato quedará sujeta a la condición suspensiva de que el acto administrativo aprobatorio se encuentre totalmente tramitado. **VIGÉSIMO QUINTO: INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente contrato, las concesionarias deberán efectuar la inscripción de la presente escritura de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456813183 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos correspondiente. **VIGÉSIMO SEXTO: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** Se deja constancia que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula décima y vigésimo quinta de este instrumento, serán declaradas por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante Decreto, y permitirá dejar sin efecto el presente contrato de concesión. **VIGÉSIMO SÉPTIMA: COPIA DE INSCRIPCIÓN:** Una vez inscrita la Concesión a su nombre, las beneficiarias deberán proporcionar una copia de la inscripción de la concesión a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, a fin que ésta registre los inmuebles otorgados en concesión en el Catastro Regional de la Propiedad Fiscal. **VIGÉSIMO OCTAVO: GASTOS:** Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, así como cualquier otro que se adeude o devengue como consecuencia de la presente concesión, serán de cargo íntegro de las entidades concesionarias, esto es las Comunidades Indígenas de Chunchuri y de Quillagua. **VIGÉSIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** **Uno)** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456813183
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por tres miembros: don Magdalena Badilla Rodríguez, en su calidad de abogada Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, como representante del Ministerio de Bienes Nacionales; don Alonso Barros en su calidad de Abogado de las Comunidades Indígenas de Chunchuri y Quillagua como representante designada por las Concesionarias; y por don Diego Munita Luco, como representante designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. **Dos)** Las partes declaran expresamente que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato respectivo, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **TRIGÉSIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.** **Uno)** De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D) del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución del proyecto se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Concesionaria. **Dos)** El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas. **TRIGÉSIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.** **Uno)** Responsabilidad de la Concesionaria frente



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456813183 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

a la Subcontratación: Las Concesionarias podrán subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en cualquier momento del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el Ministerio de Bienes Nacionales, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. **Dos). Responsabilidad laboral de las Concesionarias:** Asimismo, para todos los efectos legales, si procediere, las Concesionarias tendrán la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: ACUERDO ÍNTEGRO:** De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, el presente Contrato y los documentos que lo conforman constituyen el acuerdo íntegro entre las partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. **TRIGÉSIMO TERCERO: DIVISIBILIDAD:** La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGÉSIMO CUARTO: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456813183
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Las Concesionarias deberán siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, o bien dentro del radio urbano de la misma Comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio. **TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVA DE ACCIONES.** El Fisco de Chile-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de las Concesionarias a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGÉSIMO SEXTO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.** Al término de la concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal, que por este acto se concesiona. **TRIGÉSIMO SÉPTIMO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO.** **Uno)** Las Concesionarias deberán restituir los inmuebles otorgados en Concesión, al menos con un día antes del término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. Los inmuebles deberán restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono, que las Concesionarias deberán elaborar siguiendo los estándares internacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del Ministerio de Bienes Nacionales con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión. **Dos)** A falta de



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456813183 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

acuerdo sobre el Plan de Abandono, las Concesionarias deberán restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo han recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. **Tres)** En caso de que las Concesionarias no retiren todos los activos de su propiedad o no entreguen los inmuebles en las condiciones antes señaladas, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a las Concesionarias el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Concesionaria, y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del Ministerio de Bienes Nacionales de pleno derecho sin derecho a pago a las Concesionarias. **Cuatro)** En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones de las Concesionarias, éste contará con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el Ministerio de Bienes Nacionales procederá según lo antes señalado. **TRIGÉSIMO OCTAVO: DOMICILIO.** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales. **PERSONERÍAS:** La personería de don **ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUÍZ**, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, consta en Decreto Supremo Exento número cuarenta y dos de fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce del Ministerio de Bienes Nacionales. La personería por una parte, de doña **CARMEN JUANA ESPINOZA CHOCOBAR** para actuar en representación de la Comunidad Indígena Atacameña de Chunchuri consta en Certificado Electrónico de Personalidad Jurídica, Folio cuarenta, código de verificación cero c cuatro dos cuatro tres nueve f a uno seis tres cuatro cuatro seis cinco, evacuado por Joaquín Bizama



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456813183
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Tiznado, Director Nacional Corporación Nacional de Desarrollo Indígena subrogante, de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, y por otra, la personería de don **VICTOR JULIO PALAPE SUÁREZ** para actuar en representación de la Comunidad Indígena Aymara de Quillagua, consta en Certificado Electrónico de Personalidad Jurídica, Folio veinticinco, código de verificación tres siete cinco ocho seis f dos dos cero uno d cinco cuatro b f cuatro, evacuado por Alberto Pizarro Chañilao, Director Nacional Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete. Los documentos en que constan las personerías de los comparecientes no se insertan por ser conocidos por las partes y del notario que autoriza. La presente escritura pública ha sido elaborada en base a la minuta redactada por Ricardo Larraín, Abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales. Se da copia. Doy fe.

ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUÍZ

Secretario Regional Ministerial

De Bienes Nacionales

Antofagasta



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456813183 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



CARMEN JUANA ESPINOZA CHOCOBAR

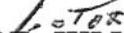
Presidente

Comunidad Indígena

Atacameña de Chunchuri



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456813183 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



VICTOR JULIO PALAPE SUÁREZ

Presidente

Comunidad Indígena

Aymara de Quillagua



JULIO ABASOLO ARAVENA

NOTARIO PÚBLICO

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Nivia E. Palma Manriquez', is written across the page.

NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- SEREMI. BS. NAC. Región Antofagasta.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes.

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **fc442f29-faf0-4613-bcef-3725ea375483**